



**Constancia Secretarial.** - Chaparral 22 de noviembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso.

**ARCENIS RAMIREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2020-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: ANDERSON MARTINEZ RUIZ CC 1.106.778.512 SIN CORREO

Se procede a resolver la pertinencia de ordenar la perención en el presente proceso.

**HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

El doctor, MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, Apoderado de la entidad demandante, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra ANDERSON MARTINEZ RUIZ, para obtener el pago de las siguientes sumas representadas en los siguientes pagares,

Por la suma de \$3.192.000.00 M Cte., representado en el pagare 066136100009231  
Por la suma de \$228.522.00 por concepto de intereses desde el 25 de mayo del 2019 hasta el 12 de marzo de 2020.

Por la suma de \$11.999.169.00 M Cte., representado en el pagare 066136100006389  
Por la suma de \$916.111.00 por concepto de intereses desde el 22 de junio del 2019 hasta el 22 de diciembre de 2019.

Por la suma de \$999.361.00 M Cte., representado en pagare 4866470211809884.  
Por la suma de \$146.021.00 M Cte., concepto interés remuneratorios desde 16 de julio de 2018 al 22 de julio de 2019.

Con fecha 29 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y de la misma manera se libró medida cautelar, en donde hasta la fecha no se ha previsto ninguna actuación procesal ni se adjunto cotejo de la notificación personal.



### CONSIDERACIONES:

El Artículo 317 de CGP., consagra la figura del desistimiento tácito como una sanción por la falta de actividad o impulso a cargo de una de las partes en el proceso. El mismo artículo determina una sanción consistente en que, decretado el desistimiento tácito por segunda vez respecto de las mismas pretensiones y entre las mismas partes, el derecho que se pretende reclamar se declarará extinguido.

La misma norma: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena **seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Revisadas las presentes diligencias se encuentra cumplido uno de los requisitos para dar aplicación a la norma que se cita, toda vez que, en este proceso se profirió auto de seguir adelante la ejecución; la última actuación data del 15 de octubre de 2019, sin que la parte demandante hubiera promovido actuación alguna.

Por lo anterior, el juzgado,

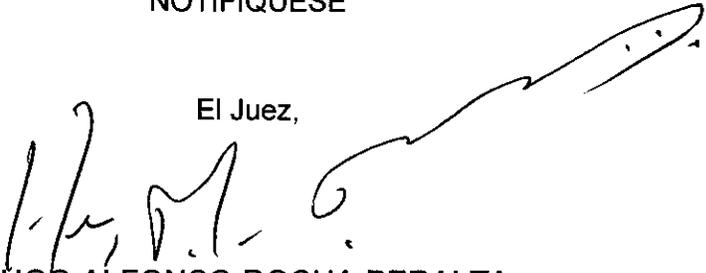
### RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por darse la figura del desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Oficiarse a quien corresponda., para la cancelación de la medida.
3. Sin costas.
4. En firme este auto, archívese el proceso.



NOTIFIQUESE

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy 24 de marzo de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

**CONTROL DE EJECUTORIA:**

Hoy, 29 de marzo de 2023. Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de marzo de 2023. Inhábiles los días 25 y 26 de marzo de 2023. ( ) Con recurso. ( ) Sin recurso.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.